

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00550-00**, con escrito de subsanación. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por **LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ**, por cuanto si bien se aportó memorial dentro del término concedido no se subsanó cabalmente la causal de inadmisión.

En efecto, en auto de fecha 6 de marzo de 2023 se requirió a la demandante “*Allegue relación de los documentos que pretenda hacer valer como prueba, documentos que deberán ser anunciados de forma concreta e individualizada; además, junto con la misma deberán allegarse los archivos digitales que contengan dichos documentos, nombrados en la misma forma y orden en que sean consignados dentro de la relación solicitada, e incorporados en una sola carpeta que permita su debida descarga.*”.

Ahora bien, la demandante para dar cumplimiento allega memorial en el que se relacionan múltiples enlaces para efectos de acceder a la documental, cuyo número de documentos es superior o inferior al que se relaciona en el memorial de subsanación (véase a manera de ejemplo la totalidad de enlaces y relación que corresponden al numeral “81. Conciliaciones”).

El artículo 25 del CPTSS señala, entre otros requisitos de la demanda, en el numeral 9, “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

Es de señalar que si bien es entendible que en ocasiones sea necesario aportar las pruebas mediante un enlace a una carpeta compartida que permita la descarga de la documental, ello no es óbice para que no se relacionen e individualicen en debida forma, ni que eso sea excusa para allegarlos de cualquier manera. La demandante debió organizar en una sola carpeta, y eventualmente en las subcarpetas que considerara pertinentes, la totalidad de la documental, debidamente numerada y relacionada.

2. **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez